



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 317-2014-MPP

San Pedro de Lloc, 05 de junio del 2014.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:**

**VISTO:**

El expediente administrativo N° 4304 de fecha 06 de mayo del 2014, el Informe N° 259-2014-SGAL-MPP, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, mediante expediente administrativo N° 4304 de fecha 06 de mayo del 2014, la Srta. Lidia Edita Ventura Torres, solicita se emita la Resolución en la que se considere el pago diario de la bonificación por refrigerio y movilidad, desde la vigencia del D.S. N° 025-85-PCM, el mismo que contempla el pago de una asignación por refrigerio y movilidad equivalente a S/. 5.00 Nuevos Soles en forma diaria, descontándose lo percibido de forma diminuta de su remuneración mensual que ha percibido como trabajadora de ésta entidad municipal desde el 02-05-1974 hasta el 17-01-2014.

El D.S. N° 025-85-PCM, de fecha 04 de abril de 1985.

Artículo 1°.- Otórguese la asignación única de cinco mil soles oro (S/. 5,000.00) diarios a partir del 1° de marzo de 1985 que comprende los conceptos de movilidad y refrigerio a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades que no estuvieran percibiendo asignación por dichos conceptos.

Artículo 2° Incrementétese la asignación única que comprende los conceptos de movilidad y refrigerio en cinco mil soles oro (S/. 5,000.00) diarios adicionales a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades que estuvieran percibiendo asignación por dichos conceptos con anterioridad al 1° de marzo de 1985.

El Decreto Supremo N° 264-90-EF de fecha 25 de setiembre de 1990.

Artículo 1°.- Las autoridades, funcionarios, miembros de asamblea Regional, Directivos y servidores nombrados y contratados comprendidos en las leyes 11377, 23636, 23728, 24029, 24050, 25212, 2733, Decreto Leyes 22150, 14606, D. Leg. 276, obreros permanentes y eventuales, Prefectos, sub prefectos y Gobernadores a partir del 1° de setiembre de 1990 tendrán derecho a los aumentos siguientes:

- a.- Tres millones Quinientos Mil Intis por concepto de Bonificación Especial por Costo de Vida.
- b.- Un millón de Intis por concepto de movilidad.

Decreto Leyes 22150, 14606, D. Leg. 276, obreros permanentes y eventuales, Prefectos, Sub Prefectos y Gobernadores a partir del 1° de Setiembre de 1990 tendrán derecho a los aumentos siguientes:



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

a.- Tres Millones Quinientos Mil Intis por concepto de Bonificación Especial por Costo de Vida.

b.- Un Millón de Intis por concepto de movilidad.

Precisase que el monto total por "Movilidad" que corresponde percibir al trabajador público, se fijará en I/. 5'000.00. Dicho monto incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 204-90-EF, 109-90-PCM y el presente Decreto Supremo.

Que, mediante Informe 259-2014-SGAL-MPP de fecha 03 de junio del 2014, la Subgerencia de Asesoría Legal, precisa que en consideración a la base legal:

En cuanto al D.S. N° 025-85-PCM que su artículo primero señala otorgar la asignación de cinco mil soles oro diarios a los servidores y funcionarios nombrados, también se debe tener en cuenta que dicho asignación solo comprende al Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos..., es decir no se incluye a los servidores de los Gobiernos Locales.

En cuanto al D.S. N° 264-90-EF, su ámbito de aplicación si comprende a los funcionarios, servidores nombrados y contratados comprendidos en.... Decreto legislativo N° 276 de los Gobiernos Locales, en donde se precisa que a partir del 01 de setiembre de 1990 se fija en I/. 5,000.00 como monto total por movilidad, sin embargo dicho dispositivo no precisa que la cancelación deberá realizarse en forma diaria. Por las consideraciones sugiere se declare improcedente la petición planteada por la solicitante Srta. Lidia Edita Ventura Torres, por los fundamentos expuestos en el análisis legal.

Estando a las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR improcedente la petición planteada por la Srta. LIDIA EDITA VENTURA TORRES mediante expediente administrativo N° 4304 de fecha 06 de mayo del 2014, por los motivos expresados en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR a Secretaría General la notificación de la presente Resolución, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

CC.  
Alcaldía  
Secretaría General  
Gerencia Municipal  
Personal  
Interesada  
Archivo